

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1905 -1PO3-08

| I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA                     |  |  |
|--|--|--|
| 1Nombre de la Iniciativa.                                      | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente |  |
| 2Tema principal de la Iniciativa.                              | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.   |  |
| 3Nombre de quien presenta la<br>Iniciativa.                    | Dip. Eduardo Sánchez Hernández, a nombre de los Integrantes de la Comisión Especial de la Cuenca de Burgos.          |  |
| 4Grupo Parlamentario del Partido<br>Político al que pertenece. | Diversos grupos parlamentarios.  |  |
| 5Fecha de presentación ante el<br>Pleno de la Cámara.          | 07 de octubre de 2008.   |  |
| 6Fecha de publicación en la Gaceta<br>Parlamentaria.           | 18 de septiembre de 2008.  |  |
| 7Turno a Comisión.   | Medio Ambiente y Recursos Naturales.   |  |

# II.- SINOPSIS.

Precisar el carácter de obligatorias de las auditorías ambientales, para las entidades paraestatales, órganos desconcentrados y demás entidades autónomas de la Administración Pública Federal.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Verificar en el título del proyecto de decreto, el nombre adecuado del ordenamiento que se pretende modificar, siendo éste "Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente".
- > Conforme a las reglas de técnica legislativa, citar en el artículo de instrucción, el nombre del ordenamiento reformado.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE |   |  |
|---|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |  |
|   | Decreto que adiciona el artículo 38 Bis 1, y reforma el 38 Bis 1 y el 38 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente  |  |
|   | <b>Artículo.</b> Se adiciona el artículo 38 Bis 1; y se reforma el 38 Bis 1, para convertirlo en 38 Bis 2; y el 38 Bis 2 se recorre y queda como 38 Bis 3, para quedar como sigue:  |  |
| No tiene correlativo  | Artículo 38 Bis 1. Las auditorías ambientales tendrán el carácter de obligatorias para las entidades paraestatales, órganos desconcentrados y demás entidades autónomas de la Administración Pública Federal. La secretaría convendrá con estas entidades y órganos los correspondientes programas de trabajo para su realización |  |
| ARTÍCULO 38 BIS 1   | <b>Artículo 38 Bis 2.</b> La secretaría pondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales, así como el diagnóstico básico del cual derivan, a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados.  |  |
|   | En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.  |  |
| ARTÍCULO 38 BIS 2   | <b>Artículo 38 Bis 3.</b> Los estados y el Distrito Federal podrán establecer sistemas de autorregulación y auditorías ambientales en los ámbitos de sus respectivas competencias.  |  |



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Con la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo federal deberá revisar y modificar el reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, en materia de auditoría ambiental, con los artículos que reglamenten las disposiciones legales modificadas, en un término que no exceda de 60 días una vez que entre en vigor la presente iniciativa

**MENR**